



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	



EXP. N.º 03113-2014-PA/TC

LIMA

JULIO ALBERTO LÓPEZ FERNÁNDEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Alberto López Fernández contra la resolución de fojas 416, de fecha 5 de junio de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda sobre otorgamiento de pensión del régimen general de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990, por considerar que en el Expediente Administrativo 0030025110, perteneciente a la accionante, obra el Informe Grafotécnico 1389-2010-DSO.SI/ONP, de fecha 15 de junio de 2010, en el cual se concluyó que, practicados el peritaje y el análisis documentoscópico, se aprecia que las boletas de pago del empleador Alfredo Mausen Hinostroza son apócrifas, razón por la cual la pretensión plantea una controversia que debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, en atención a lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03113-2014-PA/TC

LIMA

JULIO ALBERTO LÓPEZ FERNÁNDEZ

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02489-2013-PA/TC, toda vez que el demandante solicita que se le otorgue pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990; sin embargo, en el Informe Grafotécnico 828-2008-SAACI/ONP, de fecha 16 de diciembre de 2008, que obra a fojas 188 del Expediente Administrativo 12300260607, que se encuentra incorporado en el expediente del Tribunal de fojas 122 a 377, se determinó que, efectuado el análisis documentoscópico del certificado de trabajo expedido por el empleador Hilados Perú S.A.-HIPESA, se advierte que el texto ha sido pulverizado, difuminado y rociado por micro gotas de impresora de inyección de tinta, lo cual resulta inconsistente, en virtud de que en dicha época (1983) no existía la indicada impresora; por consiguiente, dicho documento no corresponde a la fecha de expedición, por lo que evidencia temporalidad impropia.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL